

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 204 -2025-GAT/MDB**

Breña,

16 ABR. 2025

**VISTO**, el Documento Simple N° 2024-05374, presentado el 20 de marzo de 2024 por **APAZA CALDERON MARIA** identificado con **DNI N° 00491454** con Código de Contribuyente N° **119183**, señalando en su escrito como domicilio **JR. REBECA OQUENDO N° 409, DPTO. 608 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación y/o Transferencia de Pagos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularan en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...). Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

Que, la parte recurrente solicita la compensación de pagos; sin embargo; se verifica que en el cuerpo de su documento el administrado únicamente señala en el fundamento de su pedido lo siguiente: "Por cambio de nombre del autovaluo".

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos – del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(...) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 0089-2025-SGRCT-GAT/MDB**, se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida, por lo que se le solicita:**

Precisar el petitorio de su solicitud, indicando quien es el contribuyente que realizo el pago indebido (nombre y código) y a favor de quien se debe compensar el referido pago (nombre y código).

Precisar el petitorio de su solicitud, respecto al periodo y tributo por el cual corresponde compensar.

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha **04 de abril de 2025, se notificó** al administrado **APAZA CALDERON MARIA**, el **REQUERIMIENTO N° 0089-2025-SGRCT-GAT/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detalladas en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud;**

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2024-05374;**

Que, mediante el **Informe N.° 00402-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 14 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **APAZA CALDERON MARIA** con



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Código de Contribuyente **N° 119183**, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en la normativa tributaria vigente;

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de devolución de pagos, presentado por **APAZA CALDERON MARIA** con Código de Contribuyente **N° 119183**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Documento Simple N° 2024-05374**, presentado el 20 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

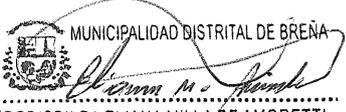
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**

Exp.  
GAT  
SGRCT  
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

